

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00146 DE 23 DE MARZO DE 2023**



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01212 DE 20 DE MAYO DE 2022.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 01212 DE 20 DE MAYO DE 2022**. “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 1063037**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **siete (07) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.



DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ  
Abogado secretarial  
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RP 01212 DE 20 DE MAYO DE 2022

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" – ID 1063037*

EL DIRECTOR TERRITORIAL



En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017, Resolución 00264 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en **Puerto Asís Putumayo**, presentó solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras registrada con ID **1063037** el día **5-09-2019**, en la que solicitó ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural, sin denominación, con extensión superficiaria de **2 Has**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, municipio **Puerto Asís**, Vereda **Agua Blanca**.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 01212 del 20 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Que el Gobierno Nacional atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad de la política de Restitución de Tierras contenida en la Ley 1448 de 2011, profirió el Decreto 1167 de 2018 con el cual estableció la perentoriedad para la presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, fijando un límite temporal a las víctimas para acceder a los beneficios del trámite restitutivo; no obstante la viabilidad de las solicitudes que se presenten a partir del término establecido en la norma en cita, esto es 12 de octubre de 2018, será en consideración a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que deberán ser analizadas de manera particular en cada caso. Lo anterior atendiendo a preceptos constitucionales que propenden por la protección de los derechos fundamentales de las víctimas afectadas por el flagelo del despojo y abandono forzado en el marco del conflicto armado interno.

Que, mediante auto del 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional del Decreto antes mencionado por considerarlo violatorio al derecho de acceso a la administración de justicia, así como a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición; por tanto, esta Unidad estudiará todas las solicitudes presentadas durante la vigencia y suspensión del mismo.

Que, frente a la solicitud acabada de referir la Unidad, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas.

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID-1063037**, se encuentra en Inicio Formal de Estudio RP 00830 DE 11/08/2022; así mismo la referida solicitud preliminarmente recae actualmente en un área geográfica microfocalizada, a través de la resolución **RP 02541 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017**.

Que el señor [REDACTED], el día cinco (5) del mes de mayo de 2022, compareció personalmente ante la profesional jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Putumayo, donde manifestó su interés en desistir de la petición.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Putumayo>

Carrera 9 No. 21 – 108 Hotel Samay Piso 1 – 3115614807 – 4204619 MocoA - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01212 del 20 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

### 1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó la siguiente prueba:

- *Recepción de declaración del señor [REDACTED] llevada a cabo el día cinco (5) del mes de mayo de 2022, a través de diligencia de ampliación de desistimiento, efectuada personalmente por el profesional jurídico de la Unidad Restitución de Tierras Territorial Putumayo, donde manifiesta los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud.*

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

### 2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>1</sup>.

#### 2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso concreto, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Puerto Asís Putumayo, es el mismo interesado que presentó la solicitud, por lo tanto, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo

<sup>1</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 01212 del 20 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

## 2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, el señor [REDACTED] indicó en su escrito, que sea decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligado, presionado, ni influido por ningún actor a tomarlo.

Concurrente, la requirente manifestó en ampliación de declaración de desistimiento<sup>2</sup>, que nadie la obligó a invocar o presentar el desistimiento. Así se plasma en su declaración:

"Sic. (...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento? **CONTESTO:** No señor

**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento? **CONTESTO:** No señor

**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, ¿Es usted consiente de que su desistimiento es de manera voluntaria? **CONTESTADO:** Sí, señor totalmente voluntario.

(...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

El consentimiento de la peticionaria para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

## 2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al escrito de desistimiento presentado por la solicitante ante la Dirección Territorial Putumayo, se puede establecer que el señor [REDACTED] de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución puesto que no cuenta con el tiempo ni la disponibilidad de ir a indicar el predio a los profesionales catastrales de la Unidad, tampoco cuenta con amigos o familiares que puedan colaborarle con dicho trabajo, razón por la cual no desea continuar con el proceso y evitar pérdida de tiempo a los profesionales de Tierras; por ultimo indico que si más adelante ya cuenta con el tiempo y disposición, presentaría otra vez dicha solicitud de restitución..

No obstante, habiéndole explicado y consignado en la mentada diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 5 de mayo de 2022, por parte del profesional del área jurídica los trámites administrativos que se han realizado hasta la fecha con la solicitud, además de explicarle sobre los beneficios que trae consigo la ley 1448 de 2011; se mantuvo en su decisión. A continuación, se extracta lo siguiente:

<sup>2</sup> De fecha 5/05/2022



**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21  
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Putumayo>

Carrera 9 No. 21 - 108 Hotel Samay Piso 1 - 3115614807 - 4204619 Mocoa - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01212 del 20 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Sic. "(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿Cuáles son los motivos, por los cuales presenta solicitud de desistimiento dentro del proceso que adelanta esta unidad sobre el predio rural sin denominación con una extensión de 2 has, ubicado en la Vereda Agua Blanca del Municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo?* **CONTESTO:** *"El motivo de realizar el retiro del proceso es porque en el momento no cuento ni con el tiempo ni con la disponibilidad, de ir a indicar el predio que solicitamos en restitución, también no cuento con personas que me puedan colaborar indicando el predio a los profesionales de la Unidad, por esta razón prefiero no seguir con el proceso y desistir; por ultimo si quiero manifestar, que más adelante si tengo la disponibilidad y el tiempo de ir o mejor ayudar en los tramites de esta solicitud, vuelvo y presento dicha solicitud.*

Que de igual manera se puso en conocimiento al solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

#### 2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó a la solicitante si su núcleo familiar se encontraba en completo acuerdo con la decisión tomada, a lo cual manifestó que su núcleo familiar era condecorador y aceptaban la decisión tomada. Textualmente anotó:

- **"Sic. (...) PREGUNTADO:** *¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras?* **CONTESTÓ:** *Si ellos tienen pleno conocimiento.*
- **PREGUNTADO:** *¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, retorno al predio, subsidio de vivienda, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido, en el eventual caso que cumpla los requisitos para acceder a ellos?* **CONTESTÓ:** *Si señor totalmente. (...)* (Negrita y subrayado fuera de texto)

#### 2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Puerto Asís Putumayo, está encaminado a comunicarnos, que no está interesado en el proceso de restitución de tierras, puesto que no cuenta con el tiempo y la disposición de indicar el predio para su medición y no cuenta con personas que reconozcan el inmueble.

Pese a que la Unidad podrá, decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, siempre y cuando esto no afecte a terceros o el interés, público, además se deberá tener en cuenta manifestaciones realizadas por la reclamante, verificar el requisito de la voluntad, bajo estas circunstancias se deberá diferir que si es necesario o no, continuar con la actuación de oficio por considerarse que no afecta el interés público.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Putumayo>

Carrera 9 No. 21 – 108 Hotel Samay Piso 1 – 31 1561 4807 – 4204619 Bogotá, - Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Sigáanos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución 01212 del 20 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED], como se dispone a continuación.

Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud, pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Puerto Asís Putumayo, relacionado con la petición registrada bajo el ID **1063037**, el cual versa sobre el predio rural, sin denominación, con extensión superficial de **2 Has**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, municipio **Puerto Asís**, Vereda **Agua Blanca**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

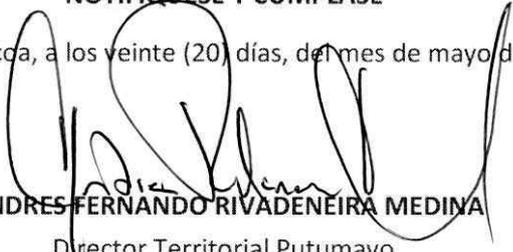
**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO: INFORMAR** al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veinte (20) días, del mes de mayo de 2022.

  
**ANDRES FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA**  
Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: **Jairo Castro** – Abogado Sustanciador / 

Revisó: **Aprobó: Luis Valencia** / Coor. Zona Micro 



**GESTION DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOÁ

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura